

**ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS**

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MONICA TERESA HIDALGO.**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ESPERANZA HINESTROZA PERLAZA Y OTROS VS. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76001310500420150002301

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 133 NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023.

FEDERICO URDINOLA LENIS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, me permito manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio se solicita la expedición de copias para trámite del recurso de **QUEJA** ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, contra el numeral **SEGUNDO** del auto Interlocutorio No.133 notificado por estados el 15 de febrero de 2023, mediante el cual **no se concedió el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto con respecto de ALEJANDRO ARROYO HINESTROZA, KEVIN ARROYO HINESTROZA, ANDRES FELIPE ARROYO HINESTROZA y JOHAN ARROYO MORENO**, solicitando a la H. Sala de Decisión Laboral, se revoque y en consecuencia se conceda el Recurso Extraordinario de Casación frente a los citados accionantes.

En el evento de NO REPONERSE el numeral **SEGUNDO** del auto Interlocutorio No. 133, en forma **SUBSIDIARIA** solicito muy respetuosamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P. y en consecuencia, se ordene a mi costa, la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de **Reposición y en subsidio del Queja**, se fundamentan en las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico:

HECHOS

1.- El 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, profirió sentencia condenando a PORVENIR S.A. a *“reconocer a los demandantes y al interviniente excluyente, la pensión de sobrevivientes, a partir del 1º de febrero de 2014, en cuantía de 1 salario mínimo mensual legal vigente, ordenando un 50% de la prestación a favor de ESPERANZA HINESTROZA PERLAZA y un 12.5% a favor de cada uno de los hijos del fallecido, liquidando el retroactivo que a cada uno le corresponde. Impuso condena por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 25 de enero de 2015 y ordenó el descuento correspondiente a los aportes a salud.”*

2.- Contra la sentencia de primera instancia, en representación de **PORVENIR S.A.**, se interpuso el respectivo recurso de apelación, concediéndose ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal.

3.- El 4 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral DECIMO SEGUNDO de la sentencia APELADA, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a pagar a favor de los demandantes, los intereses moratorios de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 9 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia APELADA

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1 500.000.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

4.- Dentro del término procesal oportuno, por parte de **PORVENIR S.A.**, se interpuso recurso Extraordinario de Casación.

5.- En el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 133 del 14 de febrero de 2023, se negó la concepción del **Recurso Extraordinario de Casación interpuesto con respecto a ALEJANDRO ARROYO HINESTROZA, KEVIN ARROYO HINESTROZA, ANDRES FELIPE ARROYO HINESTROZA y JOHAN ARROYO MORENO**, resolviendo en dicho numeral:

“...SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A, contra la Sentencia No. 039 proferida el 10 de marzo de 2022, respecto de los señores, ALEJANDRO ARROYO HINESTROZA, KEVIN ARROYO HINESTROZA, ANDRES FELIPE ARROYO HINESTROZA y JOHAN ARROYO MORENO, por las razones expuestas. ...”

La H, Sala tuvo como fundamento para emitir la decisión anterior, lo siguiente:

“...ALEJANDRO ARROYO HINESTROZA

...De la anterior operación, se concluye que la suma entre el retroactivo y la expectativa de vida asciende a la suma de \$ 26.974.614 la cual no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., requeridos para la procedencia del recurso extraordinario de casación.”

...

“...KEVIN ARROYO HINESTROZA

... De la anterior operación, se concluye que la suma entre el retroactivo y la expectativa de vida asciende a la suma de \$ 24.977.619 la cual no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., requeridos para la procedencia del recurso extraordinario de casación. ...”

...

“...KEVIN ARROYO HINESTROZA (sic)

De las sumas pretendidas entre la reliquidación por mesadas pensionales adeudadas se colige que el interés para recurrir es igual a \$16.419.069 pesos, por lo tanto, se procede a calcular la expectativa de mesadas pensionales, esto es hasta que cumpla los 25 años de edad que corresponde a las mesadas multiplicadas por las diferencias de la mesada del 2022, por lo que a futuro ANDRES FELIPE ARROYO HINESTROZA, (quien contaba con 17 años a la fecha de la sentencia de segunda instancia –Fl. 13, C.1) podría percibir 117 mesadas, que ascenderían aproximadamente a \$12.837.825 pesos, según la siguiente operación

...

De la anterior operación, se concluye que la suma entre el retroactivo y la expectativa de vida asciende a la suma de \$ 29.256.894 la cual no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., requeridos para la procedencia del recurso extraordinario de casación.”

...

“... Finalmente, respecto al señor JOHAN ARROYO MORENO se tiene que, a la fecha de la sentencia de primera instancia, contaba con 18 años y un retroactivo de \$ 1.799.241 Por lo que, al realizar el cálculo de los intereses por las mesadas adeudadas, arroja un valor de \$ 2.291.262, valor que no superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., requeridos para la procedencia del recurso extraordinario de casación”

6.- Decisión de la cual nos apartamos, solicitando a la H. Sala se reponga y se conceda el Recurso Extra Ordinario de Casación interpuesto, también en relación con **ALEJANDRO ARROYO HINESTROZA, KEVIN ARROYO HINESTROZA, ANDRES FELIPE ARROYO HINESTROZA y JOHAN ARROYO MORENO**, toda vez que el análisis realizado para verificar el interés para recurrir en Casación, se efectuó de manera independiente por cada interviniente de la parte demandante cuando por tratarse de un solo derecho, debió hacerse de manera conjunta, por cuanto se está debatiendo el reconocimiento de un único derecho por los demandantes lo cual es el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia por el deceso del afiliado, a lo cual se ha opuesto la sociedad que represento, teniendo en cuenta las situaciones legales y fácticas que se presentaron.

En atención a los anteriores fundamentos, se deja sustentado el presente recurso.

De los Honorables Magistrados
Atentamente,



FEDERICO URDINOLA LENIS.
CC. No. 94.309.563 de Palmira.
T.P.No. 182.606 del C.S.J.
furdinola@gmail.com

Calle 8 No 3-14, Oficina 801 Edificio Cámara de Comercio CALI – COLOMBIA
TELÉFONOS: (602)8823103; (602)8823185; CELULAR: 3167465081
E-MAIL: lfarana@aranabrando.com